



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Observatorio de Peribán:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Conformación, instalación y emisión de Estatutos del Observatorio de Peribán. El 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Comisión aprobó el Acuerdo IEM-CMPC-01/2022, relativo al Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva correspondiente a la conformación del Observatorio de Peribán, para el periodo 2022-2024; mismo que el 28 de febrero



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

siguiente fue sometido a consideración del Consejo General que lo aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-026/2022.

En consecuencia, el 3 tres de mayo de ese mismo año, se llevó a cabo su instalación y entrega de las constancias a las personas que lo integraron.

El 3 tres de junio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva recibió los Estatutos del Observatorio de Peribán, así como el Acta de Sesión Ordinaria del 7 siete de mayo de 2022 dos mil veintidós, en la que fueron aprobados; éstos fueron revisados por la Dirección y se le hicieron diversos requerimientos para que éstos se ajustaran a la normativa, por lo que la Comisión el 30 de noviembre de 2022, aprobó dichos Estatutos.

SEGUNDO. Solicitud de renovación y reserva de estudio de fondo. El 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, las ciudadanas María Elena Blanco Cervantes, Rosalva Estrada García y Elvia Velázquez Orozco y el ciudadano Sergio Estrada Nieto, en cuanto integrantes del Observatorio de Peribán, presentaron escrito ante la Dirección Ejecutiva solicitando su renovación por un periodo más, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Mecanismos.

A dicho escrito recayó Acuerdo de recepción del 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección Ejecutiva, en el cual se hizo una reserva del análisis del documento señalado, esto en razón, de haberse presentado antes del término de un mes para solicitarse la renovación correspondiente.

TERCERO. Requerimiento sobre la presentación de los informes del Observatorio Ciudadano. El 7 siete y 22 veintidós de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva a través de los oficios IEM-DEECyPC-459-2024 e IEM-DEECyPC-551-2024, requirió a las personas solicitantes, que hicieran llegar la documentación correspondiente al cumplimiento de su obligación respecto a la presentación de los informes señalados en los artículos 54 y 61 de la Ley de Mecanismos, así como en el 111 del Reglamento de Mecanismos, a efecto de tener los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la solicitud de renovación en cuestión.

CUARTO. Contestación a los requerimientos. El 31 treinta y uno de mayo de este año, se recibió el escrito de contestación de las ciudadanas María Elena Blanco Cervantes, Rosalva Estrada García y Elvia Velázquez Orozco y el



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

ciudadano Sergio Estrada Nieto en el cual manifestaron esencialmente lo siguiente:

Dando respuesta en tiempo y forma al oficio que gentilmente nos comunicó es nuestra decisión y por voluntad propia reiterarle de la manera más atenta nuestro interés de continuar nuestra participación dentro del Observatorio Ciudadano, si ustedes consideran que es apropiado. De antemano agradecemos su gentileza y atención a nuestra solicitud.

Lo anterior sin realizar manifestación respecto a los informes solicitados y sin anexar documento alguno mediante el cual hicieran allegar lo requerido por parte de esta autoridad.

QUINTO. Suspensión y reactivación de la Comisión. Mediante Acuerdo IEM-CG-74/2023 del 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés el Consejo General, determinó la suspensión de los trabajos de la Comisión en términos del artículo 16 de la Ley de Mecanismos.

Posteriormente, el pasado 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEM-CG-264/2024, reactivó su funcionamiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia de la Comisión. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, las y los integrantes del Consejo General conformarán las Comisiones de carácter permanente, así como las temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se compondrán con un máximo de tres Consejeras y/o Consejeros Electorales.

En ese mismo sentido, el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto y, 6° incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, dota de atribuciones a la Comisión para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; además de analizar, discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdos o de resoluciones, así como fungir como instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión.



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

SEGUNDA. De la competencia de la Dirección Ejecutiva. De acuerdo con el artículo 43 fracción III del Código Electoral y con el numeral 52 fracción III del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva, debe proponer el contenido de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias, relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Entidad.

Para lo anterior, cuenta en su estructura con la Coordinación de Mecanismos de Participación Ciudadana, que de acuerdo con el artículo 57 bis de dicho Reglamento Interior le corresponde realizar los proyectos de acuerdos y demás documentos necesarios que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de los que el Instituto es competente conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, los artículos 12 y 24 del Reglamento de Mecanismos, facultan a la Dirección Ejecutiva para brindar capacitación "...a las autoridades que intervengan en los Mecanismos de participación ciudadana, a las personas solicitantes, así como a los Observatorios Ciudadanos que sean acreditados, conforme al programa que sea aprobado por la Comisión; contará con las atribuciones establecidas en la normativa aplicable en relación a los Mecanismos de participación ciudadana, debiéndose coordinar con la Comisión para tal efecto".

TERCERA. Interpretación del marco normativo. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Mecanismos y para efectos de la interpretación y aplicación del marco normativo que motiva y fundamenta el presente Proyecto de Acuerdo "... se estará a los principios de democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y progresividad; así como, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio pro-persona".

Asimismo, el artículo 6, establece que deberán removerse los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio de derecho de la ciudadanía michoacana a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

CUARTA. Estudio de la solicitud de renovación. Para efectos del estudio de la solicitud de renovación del Observatorio de Peribán, ésta se realiza a la luz de lo que para tal efecto establecen la Ley y el Reglamento de Mecanismos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

El artículo 54, primer párrafo de la Ley de Mecanismos relativo a la renovación del observatorio ciudadano señala:

ARTÍCULO 54. *Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, un Observatorio Ciudadano podrá solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones. El Instituto deberá autorizar dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes y deberá notificar al órgano del Estado correspondiente, el cual deberá emitir convocatoria, que deberá desarrollarse y concluirse dentro de un plazo de treinta días.*

...

Podrá negarse la solicitud de renovación si el observatorio ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones, no ha ejercido sus derechos o bien ha incurrido en responsabilidad en los términos de esta Ley.

Por su parte, el Reglamento de Mecanismos establece:

Artículo 112. *Para efectos de la renovación del Observatorio Ciudadano, se seguirá lo siguiente:*

I. *Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos;*

II. *El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior;*

III. *Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes;*

IV. *Los integrantes que hayan sido sustituidos, no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato;*



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

V. El Instituto a través del Secretario Técnico de la Comisión, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles;

VI. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el presente Reglamento;

VII. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo; y,

VIII. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en este Reglamento para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.

A este respecto, es importante resaltar que, el Observatorio de Peribán se instaló el 3 de mayo de 2022 dos mil veintidós, por lo que, para la renovación de este mecanismo conforme a lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Mecanismos, debería haberse presentado la solicitud, un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, esto sería, el 3 de abril del presente año; sin embargo, se presentó dicha solicitud el 15 de marzo de este año, esto es, antes de la fecha legal para tal efecto. Por lo cual, la Dirección Ejecutiva determinó realizar una reserva al análisis de fondo, además un requerimiento relativo a los informes que, por obligación, deben presentar los observatorios ciudadanos en atención al artículo 102 de la Ley de Mecanismos.

En la reserva en comento, se consideró que:

... es preciso para esta autoridad atendiendo al principio de legalidad, dejar que transcurra el plazo, por lo que, se ordena realizar el análisis del documento de renovación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán a partir del 4 de abril de la presente anualidad, dejándolo en estado de reserva para que el mismo se encuentre dentro del periodo marcado por la legislación en la materia.



IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

No obstante, y en lo que toca a la temporalidad en que fue presentada la solicitud de renovación, ésta puede abordarse desde dos perspectivas:

La primera, que ponderando el criterio hermenéutico del principio pro-persona para efectos de aplicación y alcance de la Ley de Mecanismos, particularmente en lo que toca al término en que no fue presentada la solicitud, es necesario considerarse que la misma no contraviene a la esencia misma del momento procesal o término señalado, ya que si bien ésta se presentó antes de lo que estipula la norma, la misma no se llevó a cabo de manera posterior y una vez fenecido el término para los efectos correspondientes, es decir, de manera extemporánea; y,

La segunda, que respecto a lo que establece el artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos, el Instituto como Órgano del Estado podrá establecer "... las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de manera real, efectiva y democrática", por lo cual, para efectos de la temporalidad la presentación de la solicitud de renovación del Observatorio Ciudadano debe considerarse para su estudio en el presente Proyecto de Acuerdo en razón de lo señalado.

Por otro lado, respecto a que la solicitud será autorizada por el Instituto cuando dicha petición garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, en este caso se cumplimenta su formalidad debido al haber sido suscrita por 4 de los 7 integrantes del Observatorio Ciudadano.

QUINTA. Del cumplimiento de las obligaciones del Observatorio de Peribán. Ahora bien, conforme a lo que estipula el artículo 54, párrafo tercero, de la Ley de Mecanismos, éste dispone que: *"Podrá negarse la solicitud de renovación si el observatorio ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones, no ha ejercido sus derechos o bien ha incurrido en responsabilidad en los términos de esta Ley"*.

Por lo mencionado, si bien la Ley de Mecanismos no marca expresamente cuáles son las obligaciones del Observatorio Ciudadano en cuanto figura participativa, cabe destacar como inferir, que dichas obligaciones recaen en las propias de los Observadores Ciudadanos como integrantes de este, por lo cual, el artículo 61 de la Ley de Mecanismos dispone lo siguiente:

Artículo 61. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observador y participar con derecho de voz en las reuniones y eventos;*
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;*
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;*
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;*
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;*
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;*
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinarios para identificar los problemas de la comunidad;*
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,*
- IX. Las demás que expresamente se le asignen.*

A este mismo respecto y en el mismo sentido, el artículo 102, en sus fracciones VI y VIII, del Reglamento de Mecanismos, dispone como obligaciones de los mismos Observadores Ciudadanos el:

- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;*
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, para que ésta a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;*

Lo anterior, sin dejar de mencionar, que, en razón de la vigilancia, evaluación y certificación del Observatorio Ciudadano, el Reglamento de Mecanismos



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

establece a manera de obligación, que este mecanismo de participación deberá remitir al Instituto un informe de anual respecto a sus actividades, esto, en la fracción I, del artículo 111, de la normativa en mención.

A este respecto y conforme a lo que obra en el expediente IEM-MOC-01/2021, relativo al Observatorio Ciudadano en cuestión y, en el que versan, además del requerimiento como del alcance del oficio en que se solicitó por parte de la Dirección Ejecutiva la presentación de los informes correspondientes al mecanismos de participación en comento, se constata que respecto al oficio de respuesta de las ciudadanas y el ciudadano interesados, no se anexa documento alguno que permita verificar el cumplimiento de lo señalado con antelación, tal y como se aprecia en el apartado de los Antecedentes del presente Acuerdo.

Es en este sentido y en apego a la legalidad misma por la cual deben conducirse los mecanismos de participación ciudadana, en este caso, el Observatorio Ciudadano en cuestión, que no existen los elementos necesarios como suficientes para autorizar la solicitud de renovación debido a la falta de cumplimiento a lo señalado en el artículo 54, tercer párrafo, de la Ley de Mecanismos.

SEXTA. Disolución del Observatorio Ciudadano de Peribán. De conformidad con la fracción VIII del artículo 112 del Reglamento de Mecanismos, en caso de que el observatorio ciudadano incumpla con el procedimiento de renovación, particularmente por el incumplimiento de la obligación de la presentación de sus respectivos informes, el Consejo General podrá declarar su disolución, por lo que, al actualizarse, como ha quedado debidamente motivado, la imposibilidad de su renovación, lo procedente será, someter a consideración del Consejo General, tanto la negativa de renovación y en consecuencia la disolución del Observatorio de Peribán.

SÉPTIMA. Del derecho de participación de la ciudadanía solicitante. Si bien el Observatorio Ciudadano a través de sus integrantes, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Mecanismos para efectos de su renovación, ello no deberá ser impedimento para el ejercicio de su derecho de participación ciudadana de las y los solicitantes conferido en la norma constitucional, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo como en la propia Ley de Mecanismos, toda vez que este Instituto como autoridad garante de los derechos políticos electorales, tiene el deber de



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

salvaguardar el derecho de participación de la ciudadanía, por lo que, si eventualmente él y las solicitantes decidieran formar parte de la conformación del Observatorio Ciudadano del Órgano del Estado objeto del presente Proyecto de Acuerdo, ya sea por la vía de la Convocatoria publicada por dicho Órgano, o bien, mediante la presentación de una nueva solicitud, no se les deberá vulnerar el ejercicio de este derecho de naturaleza fundamental.

Lo anterior, en razón de ponderar el reconocimiento y ejercicio fundamental, como lo es el del derecho de participación ciudadana, atendiendo tanto la progresividad misma del derecho de participación, así como atendiendo el principio pro-persona para efectos del presente Acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Mecanismos; 22, fracciones II y III del Reglamento de Mecanismos; 6 y 7 el Reglamento de Comisiones y Comités, que se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Que se considera improcedente la solicitud de renovación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.

TERCERO. Que deberá someterse a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán la presente determinación, a efecto de que, de considerarlo procedente, se declare su disolución.

CUARTO. Se deja salvaguardado el derecho de participación de las ciudadanas María Elena Blanco Cervantes, Rosalva Estrada García y Elvia Velázquez Orozco y el ciudadano Sergio Estrada Nieto, a fin de que, puedan participar en la nueva solicitud de convocatoria que emita el actual Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.



ACUERDO IEM-CMPC-01/2024

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que sea sometido a consideración del Consejo General.

TRANSITORIO

ÚNICO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por la Comisión, publíquese en la página institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, el 25 veinticinco de octubre del 2024 dos mil veinticuatro por unanimidad de votos de las Consejerías integrantes de la Comisión; Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Presidente de la Comisión; Mtra. Selene Lizbeth González Medina y Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, integrantes, ante la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, Secretaria Técnica de la Comisión.


Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión


Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión


Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión


Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Secretaria Técnica de la Comisión

